



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto de ejecución.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. JAM INTERNATIONAL S.A.S.

Ddo. ECOCOMBUSTIBLES DEL CARIBE S.A.S.

Rad. 080013153015 – 2021- 00231 – 00.

2. Objeto de decisión.

Procede este despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por JAM INTERNATIONAL S.A.S. en contra de ECOCOMBUSTIBLES DEL CARIBE S.A.S.

3. Antecedentes.

La sociedad JAM INTERNATIONAL S.A.S. instauró demanda ejecutiva en contra de la persona jurídica denominada ECOCOMBUSTIBLES DEL CARIBE S.A.S., con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en la demanda.

Mediante proveído del 13 de septiembre de 2021 el despacho resolvió negar el mandamiento de pago solicitado y contra este, la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, que en primera instancia fue confirmado por este despacho en auto del 24 de septiembre de 2021 concediéndose subsidiariamente la alzada.

Mediante providencia del 15 de diciembre de 2021 la Sala Primera de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, revocó la decisión tomada por este despacho en auto del 13 de septiembre de 2021 y, en su lugar, ordenó librar mandamiento ejecutivo, por lo que mediante proveído de fecha 25 de enero de la presente anualidad, se acató la orden dispuesta por el superior y se libró mandamiento de pago.



4. Consideraciones.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite de los documentos aportados se esgrime un título complejo que contienen una obligación clara, expresa y exigible, que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por una presunción de autenticidad.

Proferido el auto de apremio, fue debidamente notificado al demandado sin que propusiera excepciones, por lo que de conformidad con el artículo 440 procesal deberá, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, las cuales se tasan en la suma de \$175.000.000 correspondiente al 3% del capital pretendido, según lo dispuesto en el artículo 5º, numeral 4º, literal c), del Acuerdo PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, que permite fijar agencias en derecho entre el 3% y el 7% de la suma determinada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla;

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del demandado ECOCOMBUSTIBLES DEL CARIBE S.A.S., tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2022.
2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
3. Condénese en costas a la parte demandada.



4. Fijar las agencias en derecho en favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, en la suma de \$175.000.000.
5. Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

837095fcbab6075eb49cdcdc4ecbe5217f2583f1ab962c6d55fb34a672d80c5d

Documento generado en 09/03/2022 01:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>